

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3979

Artículo 1°: Establézcase en el ámbito del Partido de Colón el Plan Becario Colonense; el mismo tendrá como finalidad la asistencia económica para aquellos ciudadanos que deseen iniciar o continuar estudios Universitarios o Terciarios, o realizar un curso de formación profesional, no contando con los recursos necesarios para afrontar su costo.-----

Artículo 2°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Colón el “Consejo Becario”; el mismo se integrará por el funcionario o funcionaria encargada del Área de Educación dentro del Municipio, el funcionario o funcionaria encargada del área de Desarrollo Social, el funcionario o funcionaria encargada del área de Cultura, el funcionario o funcionaria encargada del área de Juventud y un representante de cada Bloque Político con representación en el Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 3°: Son funciones del “Consejo Becario”:

- a) Evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de beneficios de la presente ordenanza, estableciendo la necesidad o no de su otorgamiento.-
- b) Evaluar y dictaminar sobre los reclamos o denuncias efectuadas en referencia a los beneficios otorgados por la presente ordenanza.-
- c) Determinar sobre la necesidad de dar de baja alguno de los beneficios otorgados por la presente ordenanza, procediéndose al reemplazo del beneficiario por lo que resta del año.-
- d) Reglamentar lo referido a requisitos y forma de presentación para solicitar los beneficios de la presente ordenanza.-
- e) Entrevistar a postulantes seleccionados para ampliar los conocimientos sobre su trayectoria educativa.-
- f) Evaluar y dictaminar sobre las condiciones particulares que pudiesen surgir en relación a la continuidad de la Emergencia Sanitaria establecida por la Presidencia de la Nación a partir del Decreto 297/2020 y los sucesivos decretos promulgados en relación a la Pandemia, tanto en lo que respecta al proceso de inscripción, como al otorgamiento de los beneficios y la renovación de los mismos.-

Artículo 4°: El “Consejo Becario” se reunirá en forma anual a fin de evaluar las solicitudes de Asistencia Estudiantil, reclamos, altas y bajas, o cuando existan cuestiones que así lo ameriten.-----

Artículo 5°: El área de Educación, el área de Cultura y el área de Juventud tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Publicar la existencia de los beneficios otorgados por la presente ordenanza, informando sobre las condiciones y requisitos para su otorgamiento.-
- b) Proponer al “Consejo Becario” la reglamentación, requisitos y forma de presentación para solicitar los beneficios de la presente ordenanza.-
- c) Recepcionar las solicitudes al Plan Becario, como asimismo tomar los recaudos necesarios para garantizar la veracidad de los datos consignados por los solicitantes.-
- d) Proponer el número de beneficios que se otorgarán en cada ejercicio, teniendo en cuenta el presupuesto destinado a tal fin.-
- e) Recepcionar mensualmente la documentación que acredite la continuidad de la formación académica o profesional.-


Claudia A. Zaniboni
Secretaría
Municipalidad de Colón (B)

26/06/20

Artículo 6°: El área de Desarrollo Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Realizar las encuestas socio-económicas de los nuevos inscriptos al Plan Becario con el fin de realizar las sugerencias respecto a las altas o bajas de beneficiarios.-----

Artículo 7°: El Estado Municipal entregará anualmente las siguientes Becas:

- a) Becas, cada una, de un monto equivalente a la mitad de la remuneración básica de Administrativo IV de 35 horas semanales, de los agentes Municipales mayores de 18 años.-
- c) Becas equivalentes al 25 % de la remuneración básica de Administrativo IV de 35 horas semanales, de los agentes Municipales mayores de 18 años.-
- d) Becas equivalentes al 20 % de la remuneración básica de Administrativo IV de 35 horas semanales, de los agentes Municipales mayores de 18 años.-
- e) Becas equivalentes al 15 % de la remuneración básica de Administrativo IV de 35 horas semanales, de los agentes Municipales mayores de 18 años.-
- f) Becas equivalentes al 10 % de la remuneración básica de Administrativo IV de 35 horas semanales, de los agentes Municipales mayores de 18 años.-
- g) El Sueldo Básico a tomar en cuenta para otorgar las distintas becas será el que corresponda a la categoría Administrativo IV de 35 horas semanales establecido en el Presupuesto del ejercicio en cuestión, ajustándose anualmente al inicio de cada ejercicio.-----

Artículo 8°: Para el otorgamiento, distribución y renovación de las becas de carreras Universitaria o Terciaria se tendrán en cuenta las siguientes pautas por parte del Departamento Ejecutivo:

Los Solicitantes deben haber culminado el Nivel Secundario Superior, con un promedio general superior a 7, sin adeudar materias de dicho trayecto educativo.-

Estar inscripto en una carrera Universitaria o Terciaria, acreditando tal condición. Asimismo, para el sostenimiento del beneficio, deben acreditar mensualmente la condición de alumno regular.-

Acreditar domicilio real del solicitante dentro del Partido de Colón.-

Acreditar ingresos del grupo familiar (se entiende como tal a madre, padre, tutor o conviviente). Para la evaluación de los beneficiarios se tendrá en cuenta que los ingresos del grupo familiar sean menores a tres salarios mínimos vitales y móviles.-

No haber recibido el beneficio con anterioridad y haber sido dado de baja por incumplimiento.-

En caso de solicitar el beneficio por primera vez y ser alumno avanzado de una carrera Terciaria o Universitaria, acreditar tener aprobado en el año en curso como mínimo dos tercios del total de materias previsto en el plan de estudio que se trate.-

El Estado Municipal puede determinar ciertas carreras como estratégicas, en base a las consideraciones que se realicen desde el área de Educación Municipal y desde el área de Producción y Empleo Municipal, en el marco de las Mesas distritales del COPRET, siendo requisito para la determinación de estas carreras como estratégicas la presentación del aval de los integrantes de dicha mesa. En este sentido, puede otorgarse a dichos estudiantes el mayor beneficio.-----

Artículo 9°: Para la renovación del beneficio por parte de un alumno de carreras Terciarias y Universitarias el Departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

Se considera renovación a quiénes vuelven a tramitar el beneficio, habiendo tenido el mismo hasta diciembre del año anterior.-

Los solicitantes deben mantener la condición de alumno regular para la carrera, para la cual fue solicitado en su momento el subsidio.-

Aprobar cada año como mínimo dos tercios del total de materias previsto en el plan de estudio que se trate.-----

Artículo 10°: Para el otorgamiento de las becas de alumnos de Cursos de Formación Profesional se tendrán en cuenta las siguientes pautas por parte del Departamento Ejecutivo:

Los Solicitantes deben haber culminado el Nivel Secundario Superior, con un promedio general superior a 7, sin adeudar materias de dicho trayecto educativo.-

Estar inscripto en un Curso de Formación Profesional, acreditando tal condición. Asimismo, para el sostenimiento del beneficio, deben acreditar mensualmente la condición de alumno regular.-

Acreditar domicilio real del solicitante dentro del Partido de Colón.-

Acreditar ingresos del grupo familiar (se entiende como tal a madre, padre, tutor o conviviente). Para la evaluación de los beneficiarios se tendrá en cuenta que los ingresos del grupo familiar sean menores a tres salarios mínimos vitales y móviles.-

El otorgamiento de la beca es incompatible con cualquier otro beneficio de similares características otorgado por el Municipio.-

No haber recibido el beneficio con anterioridad y haber sido dado de baja por incumplimiento.-

En este sentido, puede otorgarse a dichos estudiantes el menor beneficio, el mismo se otorgará durante los meses en que se realice el curso.-----

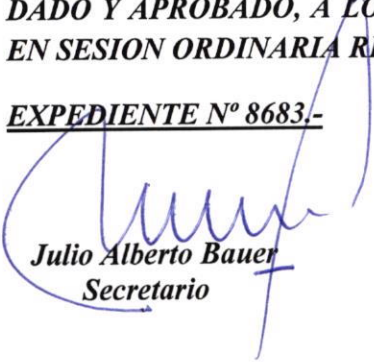
Artículo 11°: *El Departamento Ejecutivo realizará anualmente las adecuaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-----*

Artículo 12°: *Deróguese la Ordenanza 3941/2020.-----*

Artículo 13°: *Dé forma.-----*

DADO Y APROBADO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN SESION ORDINARIA REALIZADA EN MODALIDAD REMOTA.-----

EXPEDIENTE N° 8683.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente